

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 556/2008 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96 ⁽¹⁾. Las necesidades de abastecimiento de la Comunidad en productos a los que se aplica dicho Reglamento deben atenderse en las condiciones más favorables. A tal fin, es preciso abrir, a partir del 1 de julio de 2008, nuevos contingentes arancelarios comunitarios exentos de derechos para los volúmenes apropiados, evitando al mismo tiempo toda perturbación de los mercados de dichos productos.
- (2) El volumen de cinco contingentes arancelarios comunitarios autónomos no basta para dar respuesta a las necesidades de la industria de la Comunidad. Por consiguiente, deben incrementarse dichos contingentes.
- (3) Es preciso, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96 en consecuencia.
- (4) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento, es necesario invocar la urgencia a que se refiere el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de

los parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

- (5) Dado que los contingentes arancelarios han de surtir efecto a partir del 1 de julio de 2008, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa misma fecha y entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

- 1) Se insertan los contingentes arancelarios para los productos que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Las líneas de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2975, 09.2603, 09.2935, 09.2814 y 09.2620 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

D. RUPEL

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1526/2007 (DO L 349 de 31.12.2007, p. 1).

ANEXO I

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 1:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho Contingentario
09.2767	ex 2910 90 00	80	Alil glicidil eter	1.7.- 31.12.2008	750 toneladas	0 %
09.2769	ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo	1.7.- 31.12.2008	650 toneladas	0 %
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	1.7.- 31.12.2008	35 000 toneladas	0 %
09.2763	ex 8501 40 80	30	Motor de corriente alterna, monofásico, con una potencia de salida superior a 750 W, una potencia de entrada superior a 1 600 W pero inferior o igual a 2 700 W, un diámetro exterior superior a 120 mm ($\pm$ 0,2 mm) pero inferior o igual a 135 mm ($\pm$ 0,2 mm), una velocidad nominal superior a 30 000 rpm pero inferior o igual a 50 000 rpm, equipado con un ventilador de inducción de aire, para su utilización en la fabricación de aspiradores ⁽¹⁾	1.7.- 31.12.2008	1 150 000 unidades	0 %
09.2775	ex 8504 40 81	20	Transformador de corriente alterna a corriente continua (AC/DC) para utilización en la fabricación de aparatos LCD de recepción de señales televisivas ⁽¹⁾	1.7.- 31.12.2008	200 000 unidades	0 %
09.2771	ex 8504 40 84	30	Ondulador montado sobre placa de circuito impreso no integrado en la fuente de alimentación, para la alimentación de lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) o de cátodo frío (CCFL) de una unidad de retroiluminación y el suministro de un voltaje no superior a 1,33 kV, utilizado en la fabricación de módulos LCD ⁽¹⁾	1.7.- 31.12.2008	800 000 unidades	0 %

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1)].

ANEXO II

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 2:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho Contingentario
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4,4'-tetracarboxílico	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2603	ex 2930 90 85	79	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil)	1.1.-31.12.	9 000 toneladas	0 %
09.2935	3806 10 10		Colofonias y ácidos resínicos de miera	1.1.-31.12.	280 000 toneladas	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	1 600 toneladas	0 %
09.2620	ex 8526 91 20	20	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición	1.1.-31.12.	2 000 000 unidades	0 %